

no u otros de Republica intervando por u a
de la asistencia de Ayuntamiento de los emolumentos
y comisiones que les corresponden por considerarse
como incompatible el ejercicio de los empleos Politicos
y Politico pretendiendo para esto la falta
de asistencia de Politico por esta empleada en la
Atituzion como quierá quem de Voluntad e
comaxia a los Ayuntamientos y a que las referidas
oficiales y cadetes de los términos de Atituzion
quieren con preterito de empleados en ellos la con
ciencia de los Ayuntamientos y a obligados en que
los constituyen los empleos de la Republica e interm
por conveniente de darlos como dichos por
punto General y para que se de a dar a la
Ordenanza de Atituzion que los oficiales y cadetes
de los términos de ellas que tienen empleos Poli
ticos en la Ciu. de Villas de mis Reinos asistans
Esten obligados a ir a los Ayuntamientos que se
surren la Atituzion parte del año a la separacion de
quatro meses que se comede en cada uno de
asistencia ofalta y normas Abilitandolos como
los abilito de de a ir para ello por considerarse
Este term. como preizo para las Atituziones
que deuen practicar de tales entres meses
Año es en el caso de hallarse viviendo con la
tropadeu cargo en el qual y previendo que se
y del Capitan General o Comandante Gene
ral de la respectiva Provincia donde se hallen
es en el Voluntad de se considere aquel tiempo
que hubieren estado empleados ademas de lo
quatro citados meses de ausencia ofalta por
que de goza de ellos no teniendo los menciona
dos oficiales y cadetes por u parte la division
ria que pueden y deuen hazer en sus em
pleos politicos para q. para de asistencia